

á V. E. muchos años.—México, 31 de Agosto de 1822, á las seis y tres cuartos de la tarde.—*Florentino Martínez*, diputado secretario.—*José Francisco Quintero*, diputado secretario.

Se leyó un oficio del ministro de relaciones, con el que acompañó una lista de los señores diputados presos hasta ahora, que son los que siguen: El Sr. Mier D. Servando, el Sr. Obregon, el Sr. brigadier Herrera, el Sr. Bustamante D. Carlos, el Sr. Gutierrez D. José Ignacio, el Sr. Mayorga, el Sr. Milla, el Sr. Valle D. José, el Sr. Tagle, el Sr. Fagoga, el Sr. Echenique, el Sr. Tarrazo D. Francisco, el Sr. Zabada, el Sr. Carrasco; y se suspendió la sesion.

Continuó á las diez y media de la noche que se retiró el ministerio de la conferencia que tuvo con la comision, y el Sr. Mangino expuso que aun no podia presentarse dictámen alguno por haber quedado pendiente la misma comision con los secretarios del despacho, y que por tanto debia suspenderse la sesion.

El Sr. Zavala: que habiendo concurrido los ministros se les preguntó lo que habia ocasionado el oficio del de justicia, para ver si la comision podia aproximarse á un medio justo entre el gobierno y el congreso, y se contestó que al extenderlo no se habia tenido presente otra cosa que seguir la senda constitucional. Que el Sr. Mendiola manifestó que S. M. I. al citar la ley de 11 de Abril de 1821, que se ha seguido en el arresto de los señores diputados, se separaba de la constitucion, y se habia entendido por lo mismo que el precitado oficio se puso como un medio de calmar las diferencias que habia; y finalmente, que por resultado de la conferencia se les propuso se entregasen los arrestados á disposicion del congreso, quedando custodiados por el gobierno.

El Sr. Mendiola añadió haberles hecho presente que para esperar del congreso una renovacion de la constitucion española, era preciso saber hasta qué grado se podia contar con la deferencia del gobierno para entregar los diputados; y que el ministro de relaciones lo dificultó: que habiéndoles propuesto el medio de que conforme á la letra del artículo 172 se hiciese la entrega sin perjuicio de continuar las actuaciones informativas, no se pudieron resolver, sin embargo de manifestar buena disposicion: y que mediando esta pareció oportuno á la comision darles tiempo para consultarlo, en cuya consecuencia debiamos aguardar el resultado para el dia de mañana que prometió volver el ministerio á las oraciones de la noche.

El Sr. Gomez Farías dijo: que se habia omitido en las anteriores relaciones una cosa de consideracion, cual era haber dicho el ministro de relaciones que la declaracion de la inteligencia del artículo no habia pasado al gobierno en la forma que correspondia.

El Sr. Mangino agregó haberle oido, que no tuvo, como es corriente, segunda lectura; y que para quitar esta dificultad, se le diese en el momento. Se hicieron otras varias reflexiones por los Sres. Covarrubias, Mendiola, Terán, Gomez Farías y Fernandez, con que terminó esta materia hasta la presentacion del dictámen.

El señor presidente manifestó estar concluida la acta del 29, y que le parecia deberse abrir mañana la sesion, aunque no fuese mas que para leerla y hacer ver con esto que continuaba la sesion permanente; y habiéndolo preguntado al soberano congreso, declaró que la habria á las diez del dia, suspendiéndose por ahora á las once y cuarto de la noche.

DIA 1º DE SETIEMBRE.

Se continuó la sesion á las diez de la mañana con la lectura de la acta del 29 del pasado, y concluida, reclamó el Sr. Martínez de los Rios se dijese en ella haber pedido se insertasen en la del 27 todos los documentos á la letra; pues solo habia dicho, que supuesto se insertaban algunos, se hiciese lo mismo con el que faltaba. Pidió, asimismo, que para evitar que el ministro de relaciones y consejeros de Estado reclamasen lo que consta en las actas que dijeron, algun señor secretario confidencialmente lo rectificase con aquellos funcionarios, pues ya el primero, segun le oyó en la noche anterior, niega las respuestas que constan en la del 27, dadas al Sr. Milla; y seria indecoroso al soberano congreso, que con el tiempo saliese algun papel público negando aquellos discursos.

El Sr. Martínez D. Florentino: «Señor: Para aquietar al señor preopinante del temor que ha manifestado, diré: que en cuanto á la negativa del ministro de relaciones á las respuestas dadas al Sr. Milla, que yo tambien presencié en parte, ya le hice ver haber dado en efecto las constantes en la acta, así como le hice la justicia de asegurarle que los señores que le atribuian haber dicho que se entregarían los arrestados dentro de las cuarenta y ocho horas que previene el artículo 172 se equivocaban, pues su contestacion á las preguntas del Sr. Fernandez solo se redujo á que el gobierno tenia las suficientes facultades y que no necesitaba leyes nuevas ni ampliaciones de las existentes. Enterado S. E. de esta manifestacion y de los datos con que procedí á sentar uno y otro, me respondió: que en cuanto á lo primero procedió seguramente por equívoco, sin embargo de que pudo darle la misma respuesta por no descubrir el secreto que debia guardar en la materia; con cuyo motivo le indiqué que lo mismo habia dicho el Sr. Becerra, y así constaba en las actas, quedando en consecuencia satisfecho en ambos particulares. Por lo respectivo á las exposiciones de los consejeros de Estado, el congreso podrá conocer su exactitud con solo recordar que en todas ellas se estuvieron repitiendo las dificultades de hecho que habia en la revisacion de documentos para la consignacion de los diputados detenidos; y por último, la secretaría cumple con extender las actas del modo que entiende deber hacerlo, quedando á voluntad del soberano congreso aprobarlas ó reprobarlas en la parte que no estuvieren arregladas, con cuya circunstancia no temo que se hagan reclamos, ni aun cuando se hagan será indecoroso contestar que vuestra soberanía está persuadida de la injusticia con que se hacen.»

Se leyó una proposicion del Sr. Gomez Farías, reducida á que se señale término á la comision para presentar su dictámen, tomando en consideracion varios documentos de que hacia mérito; y se mandó pasar como ilustracion á la misma comision.

Reclamó el Sr. Paz que la citada comision hubiese pedido y hecho uso del oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos ántes de darse cuenta con él al soberano congreso; y el Sr. Martínez D. Florentino le contestó: que todas las comisiones estaban facultadas para pedir y hacer uso de cuantos documentos les parecian oportunos para el despacho de los asuntos que se les encomendaban; y que habiendo la secretaría recibido el referido oficio, llegó la comision á entender su contenido, y lo pidió; y aquella no tuvo embarazo en franqueárselo por las razones expuestas, y porque no era asunto que debió reservar, en cuyo caso lo hubiera hecho.

El Sr. Bocanegra y otros señores apoyaron lo mismo.

El Sr. Porrás pidió que la secretaría pasase á rectificar con el ministro de relaciones

y consejeros de Estado sus exposiciones; y habiéndose negado el soberano congreso, aprobó estar exactas las que se habían leído en las actas referidas.

Se suspendió la sesión, declarándose habían de concurrir los señores diputados á las oraciones de la noche para aguardar el éxito de la comisión especial.

Continuando á las nueve y media de la noche, dijo el Sr. Mendiola: que algunos señores de la comisión estaban empeñados en ver cómo se concordaban los poderes ejecutivo y legislativo: que otros querían se siguiese el negocio por todos los trámites de las leyes; y que cuando se habían sentado ya tres bases y convenido en ellas los ministros, resultaba que se ponía dificultad á la consignación de los señores diputados detenidos, y por consiguiente nada se había adelantado y era preciso meditar de nuevo la materia.

El Sr. Terán: que S. S. era quien había puesto las cosas en su principio, por serle muy doloroso se tratase de proponer medidas deshonrando al congreso; y quería por lo mismo que sus pasos fuesen arreglados á las leyes.—Lo mismo manifestó el Sr. Ortega.

Artículo 172 de la constitución de 1812. Consignación de los reos. El Sr. Gomez Farías:—«Señor:—La comisión nombrada por vuestra soberanía para abrir dictámen sobre la marcha que convendría seguir en el caso grave, urgente y peligroso, cual es el de hallarse arrestados por orden del gobierno varios señores diputados; convencida de la infracción del artículo constitucional 172; pero conociendo al mismo tiempo el imperio de las circunstancias, quiso conferenciar con los cuatro ministros para allanar con el decoro posible las dificultades que ofrecía este negocio.—Dos sesiones ha tenido la comisión con los secretarios del despacho, y en la primera de estas preguntó al ministro de gracia y negocios eclesiásticos, si el oficio con que había acompañado la consulta del consejo de Estado, tenía por objeto promover entre los dos poderes alguna reconciliación, pues parecía que así lo anunciaban las últimas palabras; añadiendo que la comisión, y lo mismo el congreso, como que estaban penetrados del mas vivo deseo de que entre el poder legislativo y el ejecutivo reinase la paz y la armonía que tanto interesaba á toda la nación, accederían á las propuestas que envolvía la consulta, con tal que el gobierno hiciese lo que el congreso le tenía prevenido respecto de los señores diputados arrestados: respondió entónces el ministro, que S. M. el emperador no le había dicho una sola palabra sobre el asunto, y que la consulta y el oficio que la acompañaba no tenían otro objeto que aquel precisamente á que se contraían: esta respuesta desvaneció la esperanza de la armonía que se deseaba, pues para lograrla no aparecía otro camino que el de sucumbir á la voluntad del ministro de relaciones ó de resistirle con valor: el primer medio se reputó por vergonzoso, y el segundo por ilusorio, porque nuestra lucha es muy desigual.

«Desalentada la comisión con este motivo, hizo sin embargo otra tentativa al día siguiente, para justificar mas y mas su conducta: esta se redujo á proponer á los ministros que se concedería á S. M. el emperador la prerogativa de formar una lista triple de diputados, para que de ella eligiese el congreso los diez individuos que debían componer el tribunal de Cortes: no se extrañará esta propuesta, si se reflexiona que una de las dificultades insinuadas para no entregar á los diputados arrestados, ha sido la de recelar el gobierno que pueda estar complicado en todo ó en parte el actual tribunal. Quería la comisión mostrarse imparcial, y dar al mismo tiempo un testimonio de la rectitud del congreso; y como algunos individuos del actual tribunal, que lo son tambien de la comisión, cedían por su parte el derecho de conocer en este negocio, la comisión se halló ménos embarazada para tomar el arbitrio indicado, el cual salvaba la dificultad que mostraba el gobierno de declarar quiénes eran los jueces complicados, porque decía que aun no tenía mas que

sospechas: así es que se propuso la comisión dar una prueba de su imparcialidad, ofreciendo á los ministros que por la naturaleza del asunto que se versaba, se formaría un tribunal extraordinario, que cesase en sus funciones luego que conociese de este solo hecho, dejando por otra parte expedito al actual para que funcionase en todo lo demas. Parecían conciliados ya los dos poderes con esta medida, cuando de repente desapareció esta grata ilusión, al ver que el ministro de relaciones puso resistencia á la entrega de las personas solas de los señores diputados arrestados, que pretendíamos, en consecuencia, todos los de la comisión se pusiesen á la disposición del soberano congreso, quedando en el gobierno expedita la facultad de reunir cuantos datos pudiese para su acusación. Frustrados, pues, los deseos de terminar el asunto presente por medio de conferencias con el ministro, juzgaron necesario algunos individuos de la comisión tomar otro rumbo, y este es el de pedir á vuestra soberanía, que en virtud del artículo constitucional 172, se mande por tercera vez al ministro de relaciones que ponga á los señores diputados arrestados por orden del gobierno á disposición del congreso. Podrá suceder, señor, que se niegue el gobierno por cuarta vez á obedecer la ley, mas en este caso no queda á vuestra soberanía otro arbitrio que exigir al ministro la responsabilidad: tambien este recurso podrá ser inútil y dejar á vuestra soberanía mas desairado; pero, señor, los grandes poderes del Estado deben obrar, poniendo en acción las facultades contenidas dentro de su esfera; ¿y cuáles son estas en vuestra soberanía? La de hacer leyes, interpretarlas, mandarlas ejecutar y exigir la responsabilidad á los ministros. En los hombres, generalmente hablando, hay cierta tendencia á trasgredirlas, y por esto se ha dado al gobierno la fuerza, que no solo sirve para reprimir á los enemigos del Estado, sino tambien para hacer respetar y obedecer á las leyes: si no se cumplen estas, la culpa será del gobierno y no de vuestra soberanía; porque las leyes, aunque estén fundadas en la razón y la justicia, triunfan pocas veces cuando no están acompañadas de la fuerza. En este último caso no queda á vuestra soberanía otra medida que adoptar, que la de dar cuenta á la nación de todo lo ocurrido, por medio de un manifiesto.

«No faltará quien diga que es mejor ceder: que la salud de la patria se interesa en que no choquen estos dos poderes. Yo desconozco este lenguaje cuando se versa el bien general, la razón y la justicia: la salud de la patria se interesa tambien en que haya leyes y se obedezcan estas: si las leyes faltan ó se quebrantan impunemente, nadie podrá negarme que el Estado está disuelto, ó que se halla gobernado por la arbitrariedad, que es tan funesta á la sociedad, y tan detestable, que por hacerla desaparecer de entre los hombres se han hecho los mas grandes y costosos sacrificios.—Gomez Farías.»

El Sr. Mendiola añadió que el día anterior se había fijado una proposición relativa á la consignación de los señores diputados detenidos, y que por haber dudado el ministerio, se le dió tiempo para que lo consultase: que caminando bajo esta base, y negándose el ministerio por la desconfianza que tiene del actual tribunal, para no dejar lugar á este pretexto, se le presentaron las proposiciones que ha dicho el Sr. Farías; y convenido en ellas, y preguntando el Sr. Terán si en esta virtud se entregarían los supuestos reos, contestó el ministro de relaciones, que hasta la conclusión de las causas.

El señor presidente: que supuesto había sido inútil la concurrencia del ministerio por no haberse convenido en cosa alguna, estábamos en el caso de que la comisión presentase el dictámen que tenía formado desde el día anterior; y el Sr. Mendiola le contestó: que aunque estaba extendido bajo las bases referidas, era preciso variarlo, por no haberse convenido el ministerio en ellas.

El Sr. Gárate: que esta dilación la ha causado el buen celo de la comision por procurar conciliaciones; pero que supuesto que no las ha conseguido, se le precise á presentar mañana su dictámen, conciliando la justicia con la armonía para con el poder ejecutivo.

El Sr. Fernandez: que se increpa injustamente á la comision cuando en un asunto tan grave ha debido dar los pasos convenientes al mejor éxito; y que por su parte no tenia dificultad en que se presentase el dictámen como se pedia.

El Sr. Herrera D. Mariano: que no se puede dar ningun dictámen, porque nada se consigue; y así, que únicamente debe aguardarse la conducta del gobierno.

El Sr. Valle D. Fernando: que la comision se nombró para determinar la senda que en el caso debe seguir el congreso; y que habiendo oido las medidas que ha querido tomar, no puede ménos que decir que se ha excedido en sus facultades, que se reducen á lo primero, y que de ninguna manera es excusado, como ha dicho el señor preopinante, sino esencialísimo.

El Sr. Terán: que por serle muy sensible se le increpase en la misma comision por las justas manifestaciones que hacia en cumplimiento de su obligacion, pedia se le exonerase de ella, para poderse explicar con franqueza, como un simple diputado.

El Sr. Bocanegra: que se inculpaba á la comision por haber trabajado, como lo han visto los señores diputados; pero que no habiendo el número suficiente para discutirse cosa alguna, se suspendiese la sesion hasta mañana que podria presentarse el dictámen pendiente: y así se acordó á las diez y media de la noche.

DIA 2 DE SETIEMBRE.

A las doce y media de la mañana, continuando la sesion, presentaron los individuos de la comision especial, de que se ha hecho mérito, cinco votos particulares por no haberse podido convenir en dictámen alguno. Se leyeron todos, y despues de haberse discutido si quedarian sobre la mesa para que pudiesen hacerse cargo de ellos los señores diputados con la reflexion y meditacion que exige asunto de tanta gravedad, se acordó que sí.

Se leyeron varias proposiciones que se dijeron pertenecer á sesion pública, y despues de una ligera discusion sobre una que hizo el Sr. Valdés, contraida á que hubiese dos sesiones, una pública y otra secreta, la retiró su autor, suspendiéndose la presente á las dos de la tarde, y señalando el señor presidente las cinco de la tarde para su continuacion.

Reunido el soberano congreso á la hora indicada para la discusion pendiente, se leyó el dictámen en que por fin se convino la mayoría de la comision, reducido á que por tercera vez se diga al gobierno, que en virtud de la inteligencia dada por su soberanía al artículo 172, restriccion undécima de la constitucion española, se entreguen los señores diputados arrestados á disposicion de su tribunal.

El Sr. Argáandar hizo algunas reflexiones que debian ser preliminares á la discusion, y pidió se leyese el voto del Sr. Alcocer.

El Sr. Zavala dijo: que ya se habia leído en la mañana, y que se debia discutir primero el dictámen de la comision, y despues los votos particulares.

Puesto en efecto á discusion, el Sr. Covarrubias dijo: que aunque se le note de servil, no puede ménos de decir que este congreso es constituyente de hecho y de derecho, y que por lo mismo está en sus facultades ampliar, derogar é in-

Artículos 172 y 190 de la constitucion de 1812.

terpretar las leyes: que la constitucion española, como he dicho otras veces, es una rap-sodia ridícula de varias constituciones de Europa; motivo porque se encuentran á cada paso artículos, si no opuestos como el 172 y el 190 que leyó, por lo ménos bastante confusos; motivo porque debia ampliarse el término fijado al gobierno en el primero, supuesta la imposibilidad de hecho que tiene para formar en poco tiempo el proceso informativo: que el paso de pedir los diputados arrestados, y que si no se entregan se exija responsabilidad al ministro, es inútil; porque faltando el tribunal de justicia, primero es el nombramiento de este.

Se leyó la siguiente exposicion del Sr. Martinez de los Rios. — Señor: — He oido todas las discusiones que ha tenido vuestra soberanía sobre la ardua y singular materia que aun ocupa al Congreso: he asistido á las de la comision con los secretarios del despacho: he meditado hasta donde alcanza la cortedad de mis luces; y todavía no puedo resolverme á votar decisivamente y de un modo que tranquilice mi conciencia. — Señor: hemos dicho y oido decir mil veces, que la salud de la patria es la suprema ley. No sé cómo entenderán otros esta máxima; pero yo la comento así: «cuando la patria pelagra, todas las leyes deben callar, y no obrarse sino de aquel modo que mas prontamente y efectivamente aleje el peligro: suspéandose todas las formalidades de los arrestos; no se hable de fueros ni de privilegios; calle todo, en fin, cuando se escuche que llora la patria, y atiéndase solo á su remedio: esta es la suprema ley.» De aquí la invencion de la dictadura en Roma; de aquí el artículo 308 de la constitucion, y de aquí el decreto de las Cortes españolas de 17 de Abril de 1821.

«En efecto, por eso creo que con razon se ha dicho que los legisladores de Cádiz no previeron, al dictar el artículo 172, que los mismos padres de la patria atacasen á la libertad de esta; pero como viesan despues las Cortes que un número considerable de ellos influyó en el ánimo del rey Fernando para que no aceptase la constitucion (como se ve en el manifiesto ó representacion de los llamados *persas*), acordaron que todo *conspirante* contra la patria, *cualquiera que sea su clase ó graduacion*, fuese preso por el gobierno y juzgado militarmente..... Está bien que este decreto no se haya publicado en México, ni adoptado por vuestra soberanía; pero los principios de justicia en que se funda no se han variado, porque la razon es la misma en todos los países.

Así que, señor, yo que oigo por un lado que habia planes de conspiracion contra la forma del gobierno establecido; y por otro que esta expresion es abultada, y no pasa todo de una friolera, digo que ínterin subsista esta duda en mi imaginacion, no puedo votar nada: el tiempo aclarará los hechos que hasta ahora están ocultos; y entónces, si yo viere que los presos dieron motivo al arresto, diré que el gobierno ha hecho bien, y si no lo hubo, que ha hecho mal. Este es mi voto. México, Setiembre 2 de 1822. — Señor. — R. Martinez de los Rios.

El Sr. Zavala en un largo discurso puso en consideracion del congreso lo respetable que ha sido y es la constitucion española, como que por lo mismo no se ha variado despues en la segunda época de su restablecimiento, cuando sus autores han aprendido en la dura escuela de la persecucion, y han tenido tiempo de meditar: que aunque uno de los señores preopinantes no puede concordar los artículos que leyó, no hay en ellos contradiccion alguna, fuera del término señalado para presentar al juez los arrestados, por las diversas circunstancias de los delitos; ni debe creerse que en el artículo 172 la facultad de arrestar, en el caso de que se habla, concedida al Rey, sea por un

Artículo 172 de la constitucion de 1812.

privilegio, sino como una consecuencia de la obligacion que tiene para velar por la seguridad del Estado, del mismo modo que la tiene cualquier particular para arrestar á un delincuente *in fraganti*; pero en uno y otro caso deben entregarse los reos á los tribunales ordinarios. Asimismo explicó las circunstancias en que se dictó en España la ley de 17 de Abril de 1821, como que se halló en aquella legislatura, muy diferentes de las del caso que nos ocupa; manifestando que ninguna contradiccion habia entre este decreto y el artículo 172 de la constitucion. «Yo he sido testigo, dijo, del esfuerzo que han hecho aquellos buenos patriotas para exponer la suerte de sus conciudadanos á la terrible situacion de ser juzgados por tribunales militares, y he visto lo que ha sufrido la filantropía en la necesidad de dar una ley á que obligaban las terribles circunstancias en que se hallaba la península. ¿En donde están, señor, los Merinos, los Abuelos y otros guerrilleros que á la cabeza de tropa armada proclamaban un gobierno destructor del actual sistema? Dios nos preserve, señor, de semejantes circunstancias. Sin embargo, el congreso español no derogó en esa ley la constitucion, y solo la dió toda aquella amplitud de que era susceptible en sus tristes circunstancias.» Dijo, ademas, que el dictámen que se discutía no tenia otro objeto que seguir la marcha constitucional, y lo apoyó en varias razones.

El Sr. Gomez Farías leyó el decreto de 17 de Abril de 1821, manifestando que hablaban en circunstancias muy diversas de las en que nos hallamos.

El Sr. Becerra apoyó el dictámen lo mismo que los Sres. Terán, Paz y Argáandar, pidiendo este último se pusiese la orden ó decreto con toda claridad para que no entendiese el gobierno se pedian los señores diputados para ponerlos en libertad, sino que siempre quedaban custodiados por el mismo gobierno.

El Sr. Mendiola: que aunque la proposicion que se discute es una medida constitucional, es inútil enteramente cuando se sabe que el gobierno no ha de entregar los supuestos reos, y que por lo mismo estaba el congreso en el caso de que, desconfiando ser obedecido, se entregase al mismo gobierno, suspendiendo sus sesiones, sin disolverse, para poderlo auxiliar y rectificar sus providencias cuando fuese excitado á ello. Que en este evento el gobierno no sabria qué hacerse, y la nacion juzgaria de la justicia del congreso.

El Sr. Bustamante D. Javier: que aunque no hay duda en la exactitud de las ideas del Sr. Mendiola, esto no impide que el congreso siga la marcha de las leyes, hasta tanto que no se quieran obedecer absolutamente; y fué de sentir por lo mismo se aprobase la proposicion.

Lo mismo apoyaron los Sres. Valle D. Fernando, Bocanegra, Ortega y Gomez Farías.

El Sr. Terán dijo: «que ha firmado la proposicion que se discute para volver al orden constitucional, de donde se habia apartado la comision, y aun el congreso, desde que comenzaron á valerse de medidas extraordinarias: que para sostenerla se habia propuesto no salir de los términos del artículo 172, restriccion 11ª, en la parte 2ª, aplicando el sentido mas obvio y terminante que puede darle un hombre de buena fé y sana razon, estando al espíritu de toda la constitucion, que gira sobre la division de poderes, y que no concede al gobierno atribucion ninguna judicial, ni que pueda disponer por sí de la suerte y libertad de los hombres por criminales que aparezcan, por ser esto propio de los tribunales establecidos por una ley anterior: que reducido á estos principios ahora, se veia en la precision de hacer uso de otros antecedentes y razones, puesto que un señor diputado que ha preopinado, ha manifestado que habia razones de Estado que exigian obrar de diferente modo del que propone la comision: que para esto era indispen-

Decreto de 17 de Abril de 1821.

Art. 172 de la constitucion de 1812.

sable suplicar se reflexionase que ha demostrado por una serie de penosas tareas en que ha consumido los mejores años de su vida, el interes con que ha anhelado á la libertad de la patria; y que si por este objeto sagrado se le conceden algunos servicios, no era regular suponer que la tranquilidad y prosperidad de la misma no le mereciesen algunas serias consideraciones: que ha meditado profundamente y con sosiego sobre la extraordinaria y crítica situacion en que se encuentra el congreso, y le ha parecido que ningun partido se presenta mas adoptable que la exacta observancia de la ley: que así lo proponia la buena fé y por propio convencimiento, sin dejarse arrastrar de las sugerencias de un ciego espíritu de competencia, en cuyo triunfo solamente puede interesarse la pueril vanidad de un estudiante: que si ya se trataba de que el gobierno intentaba recusar al tribunal del congreso, como se habia traslucido por diferentes conductos, era preciso decir, que la desconfianza que podia alegar el gobierno era infundada y contraria á las mejores razones de Estado; porque si el asunto estuviese reducido á que el tribunal del congreso juzgase aisladamente á los diputados, se podria permitir que haciendo agravio á su integridad, se recelase la posibilidad de ocultar ó confundir el crimen que resultase del juicio; pero que esto era un absurdo temerlo cuando son tantos los reos y de tan distintos fueros, que la verdad del caso se averiguará por todos los tribunales y autoridades de esta capital, descubriendo cuantas conexiones puedan tener entre sí, y que viniendo á parar al tribunal de los diputados las que encuentren por otras partes, las actuaciones deberian estar en consonancia y se hacia imposible eludir el resultado: que siendo por otra parte la recusacion del tribunal del congreso una medida tan inaudita por el propio hecho de suponerla necesaria, se daba lugar á pensar que era tan crítica la situacion del gobierno mexicano, que para preservarse de tan extensas conspiraciones en que entraban personas tan distinguidas, estaba reducido á valerse de las últimas y mas extremadas providencias, con lo que se daba motivo á debilitar el concepto que se tiene de que el mejor apoyo que tiene el trono constitucional de Agustin I, es la afecion nacional y el interes que todos los ciudadanos honrados tienen en sostenerlo, lo que se llegaria á poner en duda suponiendo capaces á los tribunales de prevaricar en favor de los que conspirasen contra él, lo que envuelve en sí ideas horrorosas, que los enemigos, así internos como externos, no dejarían de proparar para excitar á sus criminales empresas.»

Division de los poderes y taxativas.

El Sr. Gonzalez D. Toribio, dijo:—«Señor: Los hechos mismos aclaran muchas veces la insuficiencia y defectos de algunas teorías. Así vemos y palpamos ahora los que padecemos al tiempo de organizar la forma de nuestro gobierno. Dividimos, es verdad, los poderes, pero no basta esto, ni el marcar sus respectivos límites; es necesario ademas ponerles algun freno, para que se contengan dentro de ellos.—Así es que al poder ejecutivo hemos puesto el de la ley; pero al legislativo, ninguno. Los publicistas que yo he leído, que tratan de instituciones sociales y sus formas de gobierno, y que merecen mucha aceptación por su celebridad literaria, ó conceden el veto al poder ejecutivo, para poner algun límite al legislativo, ó prescriben una segunda cámara, ó admiten un cuerpo medio, que participando de los intereses de ambos poderes, pueda dirimir sus diferencias pacíficamente.—Mas entre nosotros ni ha lugar el veto, ni está admitida la segunda cámara, ni hay ese cuerpo intermedio y conservador, y por eso nos hallamos en conflicto. Si alguno de esos remedios hubiera existido, á él se hubiera recurrido cuando se trató el importante negocio del nombramiento de ministros para el tribunal supremo de justicia, y á él tambien recurriríamos en el presente caso.—Sí, señor: estamos en el de que el poder ejecutivo dice que el artículo 172 de la constitucion española solo ha-